



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 6 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Núm. 29

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ni las acertadas previsiones de nuestras antiguas leyes al prohibir que cualquiera de los litigantes hablase al Juez «en poridad á las orejas porque sin el despreciamiento que por esta razon les viene, podrian hacer, los que lo viesan, mala sospecha, temiendo que aquella fabla era á pro de la una parte é á daño de la otra»; (ley 8.ª, tit. 4.º, Partida 3.ª), ni la Real orden de 6 de Octubre de 1853 que las recordó, ni las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial de 1870, han tenido eficacia bastante para desterrar de nuestras costumbres la muy censurable de recomendar á Jueces y Magistrados el fallo en determinado sentido, de los negocios civiles y criminales, reputando muchos esta gestión como acto perfectamente lícito y hasta precaución obligada para la defensa de sus derechos.

Es natural que los interesados en negocios de justicia, convencidos de que ésta les asiste y apasionados por los incidentes de la contienda, no adviertan que la garantía de sus derechos sólo han de encontrarla en la imparcialidad é independencia de los Jueces, y fien á la sugestión de la amistad ó de la influencia el éxito de sus pretensiones; pero siendo muy cierto que la Magistratura española ofrece constantemente pruebas de rectitud é independencia bastantes para acreditar que esa práctica abusiva no debilita el espíritu de imparcialidad en que inspira sus actos, también lo es, por desgracia, que la persistencia del abuso, su arraigo en las costumbres y la tolerancia de los que deben corregirlo, merman los prestigios de la administración de justicia, base insustituible de toda sociedad bien organizada.

Necesario es aumentar esos prestigios y combatir resueltamente la injustificada desconfianza en la rectitud, capacidad é independencia de los Tribunales, que tan censurable costumbre revela, y para conseguirlo bastará reproducir las disposiciones antes citadas, con el propósito firme de aplicarlas severamente,

exigiendo la debida responsabilidad á quien las infrinja, y de no consentir que nuevamente queden incumplidos, pues la certeza de que esas gestiones no han de ser atendidas hará que de ellas prescindan los acostumbrados á practicarlas.

Siendo urgente, á juicio del Gobierno, realizar grandes transformaciones orgánicas en la administración de justicia, encaminadas á su perfeccionamiento y adaptación á las necesidades de la vida nacional, conviene, mientras se elaboran y discuten en el Parlamento las indispensables leyes, coadyuvar con oportunas medidas de gobierno á tan importantes fines; y con ese propósito, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido á los funcionarios y auxiliares de los Tribunales de justicia hacerse recomendaciones recíprocas, para que, en interés propio ó de un tercero, sean resueltos los asuntos de que conozcan y estén interviniendo.

Los que infringiesen esta disposición serán corregidos disciplinariamente por el superior jerárquico inmediato, con reprensión por primera vez y suspensión de oficio ó empleo por la segunda, sin perjuicio de la responsabilidad penal á que por la gravedad de sus actos puedan hacerse acreedores.

Art. 2.º En las mismas responsabilidades incurran los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia que directa ó indirectamente recomienden ó gestionen en determinado sentido el éxito de negocios pendientes de resolución ante los Tribunales ordinarios.

Art. 3.º Los funcionarios del orden judicial á quienes fuere hecha de palabra recomendación de cualquier asunto, manifestarán al recomendante la inutilidad de sus gestiones en materia de justicia. En ningún caso contestarán cartas de recomendación.

Art. 4.º Las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales impondrán la corrección disciplinaria que proceda á los funcionarios del orden judicial que dejen de observar escrupulosamente lo dispuesto en el artículo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Enero de 1903.—
 Dato.

Señor....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Agricultura, Industria y Comercio
 Industria.—Electricidad.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Verificador de Contadores de Electricidad de esta provincia D. Manuel Rodríguez y González, nombrado por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 20 de Enero próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 31 de Enero de 1903.—
 El Gobernador, Jenaro Perez Moso.
 R. al núm. 273

Industria.—Electricidad
 CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el art. 39 del Reglamento para el servicio de Verificación de los contadores de Electricidad, puesto en vigor por Real orden de 22 de Julio de 1901, se hace saber por la presente que el Verificador de Contadores de Electricidad de esta provincia D. Manuel Rodríguez y González, ha designado local oficina en la calle de Doctor Casal, número 5, piso segundo, de esta capital; donde se dirigirán las reclamaciones y solicitudes de contrastes, tanto del público como de las Compañías de Electricidad.

Oviedo 1.º de Febrero de 1903.—
 El Gobernador, Jenaro Perez Moso.
 R. al núm. 274

Administración de Propiedades

Anuncios.—Ventas

Por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado se han adjudicado, con fecha 30 de Enero último, las fincas que se expresarán y que han sido rematadas en 24 de Diciembre próximo pasado en esta capital y sus partidos.

Partido de Llanes

Finca núm. 3218 del Inventario, rematada por D. Benito García Pérez en la cantidad de 65 pesetas.

Finca núm. 3219 del Inventario, rematada en la cantidad de 900 pesetas por D. Sebastián Soto Cortés.

Finca núm. 3196 del Inventario, rematada por D. Sebastián Soto Cortés, en la cantidad de 70 pesetas.

Partido de Castropol

Finca núm. 3220 del Inventario, rematada por D. Aurelio García en la cantidad de 400 pesetas.

Partido de Cangas de Tineo

Finca núm. 3156 del Inventario, rematada por D. Manuel Perez Jardón en la cantidad de 30 pesetas.

Finca núm. 3193 del Inventario,

rematada por D. Manuel Perez Jardón en la cantidad de 40 pesetas.

Partido de Avilés

Finca núm. 3191 del Inventario, rematada por D. Angel Menéndez y Menéndez en la cantidad de 22,50 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo prevenido en la Orden citada, y para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Febrero de 1903.—
 El Administrador de Propiedades,
 Jorge Ozores.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

CIRCULAR

Debiendo redactarse durante los meses de Marzo y Abril próximos el Plan provisional de aprovechamientos, correspondiente á la Campaña de 1903 á 1904 que comienza en primero de Octubre del actual, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes no considerados como de interés general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación, sin falta alguna, en los quince primeros días del próximo mes de Febrero, notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicha Campaña, á fin de que puedan tenerse presentes al hacer las propuestas á la Superioridad, advirtiéndose al propio tiempo, que los montes á que ha de referirse el citado Plan, son únicamente los que se expresan en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de 7, 8, 9, 10 y 13 de Octubre del año próximo pasado, números 227, 228, 229, 230 y 232.

Se recomienda á los referidos vecindarios y Corporaciones el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles, que sin excusa ni pretesto alguno, remitan dichas hojas en el plazo marcado á este Centro, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Oviedo á 24 de Enero de 1903.—
 El Delegado de Hacienda, M. Mantecon.

R. al núm. 271

Ayuntamiento de Avilés

MES DE FEBRERO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903	Periodo de ampliación 1902	TOTAL
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1 900 25	376 50	2 276 75
2	Policia de seguridad.	790	"	790
3	Policia urbana y rural.	3.600 40	"	3.600 40
4	Instrucción pública.	833 07	"	833 07
5	Beneficencia.	496 75	237 50	734 25
6	Obras públicas.	2.658	"	2.658
7	Corrección pública.	761 35	"	761 35
8	Montes.	"	"	"
9	Cargas.	14.075	"	14.075
10	Obras de nueva construcción.	1.500	"	1.500
11	Imprevistos.	200	"	200
12	Resultas.	"	"	"
13	Devoluciones.	"	"	"
14	Varios.	"	"	"
Totales.....		26.814 82	614	27.428 82

Sesión de 30 de Enero de 1903.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E., A., el Secretario, Cayetano Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Avilés.—Zona de Ensanche

MES DE FEBRERO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Periodo ordinario de 1903	Periodo de ampliación 1902	TOTAL
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	"	"	"
2	Policia de seguridad.	250	"	250
3	Policia urbana y rural.	190 50	"	190 50
4	Instrucción pública.	"	"	"
5	Beneficencia.	"	"	"
6	Obras públicas.	260	"	260
7	Corrección pública.	"	"	"
8	Montes.	"	"	"
9	Cargas.	"	"	"
10	Obras de nueva construcción.	"	"	"
11	Imprevistos.	30	"	30
12	Resultas.	"	"	"
13	Devoluciones.	"	"	"
14	Varios.	"	"	"
Totales.		730 50	"	730 50

Avilés 27 de Enero de 1903.—El Contador.—V.º B.º, el Alcalde Florentino A. Mesa.

Sesión de 30 de Enero de 1903.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., el Secretario, Cayetano Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 264

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadesella

D. Francisco S. de Fuentes Quetera, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que habiendo acordado al Ayuntamiento de este concejo los vecinos del pueblo de Abeo, perteneciente á la parroquia de San Estéban de Laces, en solicitud de que por la Corporación municipal se les otorgue autorización para construir un camino público que partiendo del kilómetro 5 de la carretera del Estado de Ribadesella á Canero, llegue hasta el pueblo de Abeo, aplicando á dicha obra la prestación personal establecida para los pueblos de dicha parroquia y con derecho á cobrar el 25 por 100 del importe de la obra presupuesta en 5.928,41 pesetas con que el Ayuntamiento acordó ayudar á los pueblos que ejecuten obras públicas por medio de la prestación personal; la Corporación que presido, teniendo en cuenta la importancia de la obra, acordó acceder á lo solicitado.

Asimismo y resultando que para llevar á cabo el camino cuya construcción se proyecta, es preciso ocupar terrenos de D. Francisco Bernaldo de Quirós, el cual accede gustoso á la ocupación de la parte de sus propiedades que sea preciso ocupar con el camino proyectado, sin cobrar cantidad alguna por dichos terrenos, á cambio de que el Ayuntamiento le ceda el camino público que actualmente existe en términos del pueblo de Abeo y sitio La Voz, en la parte de dicho camino comprendida entre la desembocadura del mismo en el sitio lindante con la casa de D. Pastor Pis Toyos, existente en el pueblo ya referido, en el kilómetro 50 de la carretera ya expresada hasta el sitio llamado Alto de Anzór, en el citado pueblo de Abeo, exigiendo además el señor Bernaldo de Quirós, la ocupación de la servidumbre pública peonil que atraviesa en la actualidad sus fincas desde la pasera que lindando con el edificio escuela comunica dichas fincas con el campo de la Iglesia parroquial hasta la que comunica con el camino del pueblo de Abeo.

El Ayuntamiento teniendo en cuenta lo beneficioso que resulta para los intereses municipales el cambio ó permuta propuesto, resultando asimismo que una vez construido el camino para el cual se solicita el auxilio de la Corporación municipal, tanto el camino de La Voz, cuanto la servidumbre pública peonil resultan en absoluto innecesarias; en sesión celebrada en el día de hoy, acordó aceptar en principio la permuta que el D. Francisco Bernaldo de Quirós, desea; y en su consecuencia y en virtud de lo establecido en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 y Reales ordenes de 25 de Mayo de 1900 y 19 de Junio de 1901, se hace público por medio del presente anuncio para que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro del plazo de diez días que á tal efecto señala la primera de las disposiciones legales referidas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, Enero 21 de 1903.
—Francisco S. de Fuentes.

R. al núm. 150.

Alcaldía de Caso

D. Antonio Capellán Capellán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Caso.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del corriente, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones, para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal.

Primera sección

La constituyen los contribuyentes por territorial de la parroquia de Caleao, y le corresponde un vocal.

Segunda sección

La constituyen los contribuyentes por el mismo concepto de la parroquia de La Felguerina, y le corresponde un vocal.

Tercera sección

Forman esta sección los contribuyentes de Coballes y Buspriz, y le corresponde un vocal.

Cuarta sección

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de los pueblos de Tanes, Abantro y Prieres, y le corresponde un vocal.

Quinta sección

Forman esta sección los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de El Tozo, y le corresponde un vocal.

Sexta sección

Forman esta sección los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de Bueres, y elige un vocal.

Séptima sección

La forman los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de Orlé, y le corresponde un vocal.

Octava sección

La componen los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de Campo de Caso, y le corresponde dos vocales.

Novena sección

La constituyen los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de Tarna, y le corresponde un vocal.

Décima sección

Comprende los contribuyentes por industrial del concejo, y le corresponde un vocal.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 67 de la citada ley, para que en el término de ocho días puedan producir las reclamaciones que se crean procedentes contra el referido acuerdo.

Campo de Caso 30 de Enero de 1903.—Antonio Capellán.
R. al núm. 279.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y producir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes. Trascorrido este plazo no será atendida ninguna.

Campo de Caso 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Capellán.

R. al núm. 279

Tesorería de Hacienda

Con fecha 21 de Enero último y á propuesta del Agente ejecutivo de la primera zona de Oviedo, ha sido nombrado auxiliar de la misma D. Ignacio Zaera y Buj.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y autoridades Judiciales y Municipales de la indicada zona.

Oviedo 4 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Aranda.

R. al núm. 276

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Pravia**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda se promovió por D. Ramón Barbón y Fernández, vecino de Agüera, parroquia de Pereda, concejo de Grado, expediente interesando la declaración de herederos ab-intestato del Presbítero D. Juan Barbón y Fernández, hijo de José y Teresa, natural y vecino que fué de Bulse, parroquia de San Esteban de las Dorigas, concejo de Salas, en este partido, cuyo fallecimiento ocurrió en veinte de Julio último, y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada de aquél y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y oportuna fijación en los sitios prevenidos por la ley.

En su consecuencia por medio del presente y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la aludida declaración de herederos ab-intestato del D. Juan Barbón Fernández, son sus hermanos don Ramón y D.^a Rosa, de iguales apellidos, se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de treinta días contados desde la última inserción y fijación del mismo puedan comparecer ante este Juzgado á deducirlo.

Pravia veintiocho de Enero del mil novecientos tres.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 70

Juzgado de Nava

D. Luis Fernández Prida, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Nava.

Hago saber: que en cumplimiento de exhorto procedente del Juzgado municipal de Gijón, y con el fin de hacer pago al acreedor D. Emiliano Zaragoza Alvarez, de la suma de doscientas cincuenta pesetas que le debe D. Félix Fernández Cueva, ambos vecinos de dicha villa, se le embargó al último como de su propiedad y en concepto de libre una casa habitación piso alto, sita en Monga, de este concejo: que ocupa una superficie de unos treinta y cuatro metros cuadrados; que linda á la izquierda otra de D. Félix Pantiga, demás vientos camino y corrada, cuya finca fué tasada por los peritos nombrados al efecto en quinientas pesetas.

En proveído en el mismo día todo, se acordó sacarla á remate en este Juzgado, señalándose para el mismo las catorce del día veintiseis del próximo mes de Febrero, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación debiendo de consignarse previamente en la Secretaría el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la licitación.

Al propio tiempo se advierte que se carece de títulos que acrediten la propiedad de la finca y que se anuncia el remate hallándose en tramitación el expediente posesorio.

Dado en la villa de Nava y Enero veinte de mil novecientos tres, de que como Secretario suplente certifico.—Luis F. Prida.—Por su mandado, Benito de la Vega.

R. al núm. 69

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Garcia, de veinticinco años de edad, soltero, natural de la parroquia de Trancos, Ayuntamiento de Páramo, provincia de Lugo, vecino que fué de la parroquia de Perlora, concejo de Carreño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado, para responder á los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiere su celo, procuren averiguar el paradero de dicho procesado y habido que sea procedan á su detención y conducción con las seguridades debidas á la Cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Gijón á treinta de Enero de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 67

Juzgado de Carreño

D. José González y García, Juez municipal suplente en funciones.

Hago saber: que no existiendo en este Juzgado Secretario suplente y portero del mismo, se anuncian estas vacantes para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes y documentación necesaria, ajustándose á la ley orgánica del Poder judicial, en este tribunal, los aspirantes á dichas plazas, siendo retribuidos estos cargos con los derechos asignados en el Arancel judicial.

Dado en Candás á veinte de Enero de mil novecientos tres.—José González García.—El Secretario interino, Saturnino Muñiz.

R. al núm. 68

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Luis González Pérez, Juez municipal de este término y en funciones del de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo enaabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintiocho de Enero de mil novecientos tres, el Sr. D. Luis González y Pérez, Juez municipal de la misma y su término y en funciones del de primera instancia del partido por hallarse el propietario en comisión de servicio, en los autos del juicio declarativo de menor cuantía que sobre reivindicación de una finca rústica siguió en concepto de demandantes D. Alfredo y don Roberto Florez González, propietarios, vecinos de la misma villa y representados por el procurador don Francisco Alvarez Uriá, bajo la dirección del Licenciado D. Agustín de Llano, contra el demandado don José Flórez García, vecino de Madrid y en rebeldía del mismo los Estrados del Juzgado.

Fallo

Que estimando la demanda de ocho de Octubre de mil novecientos dos, deducida contra D. José Flórez García por D. Alfredo y don Roberto Florez González, debo declarar y declaro de propiedad de éstos la finca prado de Buenamadre, descrita en el párrafo tercero de la sección de los hechos de la mencionada demanda, y en su consecuencia condenar y condeno á dicho demandado D. José Flórez García, á que deje ese prado á disposición de los D. Alfredo y D. Roberto Flórez y González, y condeno en todas las costas al mencionado D. José Florez García. Así por esta sentencia que se notificará en forma á las partes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González».

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la referida sentencia al demandado rebelde don José Flórez García, y pueda interponer contra la misma el recurso que proceda dentro del término legal, lo firmo en Cangas de Tineo á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Luis González.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 71

Juzgado de Laviana**Cédula**

El Sr. D. Luis Canell González, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de este día dictada en causa que por disparo de arma de fuego y lesiones, en este Juzgado se instruye contra Basilio Fernández Suárez, ha dispuesto, en vista de no haber comparecido el testigo Celestino Borbolla, vecino de la Felguera, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de esta en el expresado periódico oficial, comparezca ante el mencionado Juzgado á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en las responsabilidades que la ley establece.

Y á fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente

visada por el Sr. Juez en Pola de Laviana á treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.—V.º B.º, Luis Canell.

R. al núm. 72

ANUNCIOS NO OFICIALES**MINAS DE HIERRO**

y Ferrocarril de Carreño
GIJÓN

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 24 del corriente, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º Convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas, la cual deberá celebrarse el 13 de Febrero próximo, á las once de la mañana.

La orden del día, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 30 de los Estatutos, será: Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por el Consejo de Administración.

2.º Celebrar Junta general extraordinaria á las doce de la mañana del mismo día para tratar de la reforma de los Estatutos sociales.

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á las Juntas los accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón.

Banco del Comercio, Bilbao.

Sres. Urquijo y compañía, Madrid.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Dichas reuniones se celebrarán en el domicilio social, Santa Lucía, 2, Gijón.

Gijón 28 de Enero de 1903.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Fernando Alvargonzález.

8-5

Fábrica de Sombreros de Gijón

Sociedad Anónima

Filial del Crédito Industrial Gijonés

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca la Junta General ordinaria para el día 19 de los corrientes á las once de la mañana, en las oficinas de la Fábrica.

Para justificar el derecho de asistencia á la Junta bastará la presentación del resguardo de depósito de las acciones en cualquiera casa de banca.

Desde ahora hasta el día de la Junta estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, para los señores accionistas que deseen examinarlas el inventario general, Balances y cuentas correspondientes al año 1902.—Gijón 2 de Febrero de 1903.—El Presidente, Felix Costales.